

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Redacción Oficial

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción. 0'50 pias.
Id, particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para el régimen de operaciones y financiero del Instituto Nacional de Previsión, formulado por el Consejo de Patronato del mismo con fecha 1.º de Julio corriente, y remitido a este Ministerio por la Presidencia de aquel organismo a los efectos del art. 12 de los Estatutos orgánicos del expresado Instituto, aprobados por Real decreto de 26 de Enero de 1909, precepto que dispone que los Reglamentos necesarios para la aplicación de los Estatutos y sus convenientes reformas, se acordarán por el Consejo de Patronato, debiendo comunicarse al Ministerio de la Gobernación para que revise su conformidad con la ley Orgánica y los Estatutos vigentes.

Considerando que el mencionado proyecto de Reglamento es conforme con la Ley de 27 de Febrero de 1908 creando el Instituto Nacional de Previsión y con los Estatutos del mismo, aprobados por Real decreto de 26 de Enero de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar el referido Reglamento para que como tal, pueda entrar en vigor desde esta fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

Merino.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: El Excmo. señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación fecha 11 del corriente, dice a este Ministerio que contestando a una consulta que le ha dirigido el Presidente de la provincial de Zaragoza, respecto al Censo que haya de regir en las próximas elecciones parciales de Diputados a Cortes, convocadas para el día 4 de Setiembre, ha manifestado que disponiendo el art. 19 de la ley Electoral vigente que una vez publicada la convocatoria de una elección, han de penerse a las puertas de los Colegios las listas definitivas de electores, y no estando vigentes en la actualidad más que las rectificadas en 1909, esas deberán exponerse y regir en las próximas elecciones parciales de Diputados a Cortes, pues como la rectificación del Censo en el año actual, que habrá de publicarse en 1.º de Setiembre próximo, podría contener modificaciones en la división de Secciones, y no habría en tal caso tiempo hábil del 1.º al 4 de dicho mes, para designar los locales de los nuevos Colegios, formar las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley, y con arreglo a ellas hacer los nombramientos de Presidentes y Adjuntos, según previenen los artículos 36 y 37 de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.

Merino.

Señor subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Quedando por cubrir algunas plazas de niños de uno y otro sexo en los Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa y declarado el Estado que pueden disfrutar de los beneficios de esos establecimientos especiales niños cuyas familias estén en condiciones de sufragar los gastos nada crecidos de viaje y estancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los directores de dichos Sanatorios queden autorizados para recibir niños pensionistas que reúnan las condiciones reglamentarias dictadas por esa inspección con fecha 4 de Julio último y publicadas en la Gaceta del 7 del mismo mes, siempre que las provincias respectivas no envíen el total de niños que les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

Merino.

Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta de 21 de Agosto.)

Visto el expediente incoado por la Alcaldía de Portugalete, en solicitud de que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en dicha villa:

Resultando que los informes de la mencionada Alcaldía, Cámara Oficial de Comercio de Bilbao, Juntas local y provincial de Reformas Sociales, propietarios de Portugalete, ancianos de dicha villa, Ayuntamientos de Abanto y Ciérvana, Hermandad de San José, y Sociedades de San Vicente de Paúl y la Esperanza, son unánimemente favorables al reconocimiento de la preexistencia del referido mercado:

Resultando que en la Historia general de Vizcaya de 1787, ampliada en 1885, consta que «los jueves y los domingos se celebra en Portugalete un concurrido mercado, al que afluyen gentes de todos los pueblecitos del contorno, que sostienen el comercio al por menor de los diversos establecimientos de todo género»:

Resultando que es igualmente favorable a la solicitud de la Alcaldía de Portugalete el certificado expedido por el director de los ferrocarriles de Bilbao a dicha villa, que corroboraba la afirmación general de que en domingo afluye a Portugalete gran cantidad de forasteros, manifestando que la expresada Compañía ferroviaria ha observado que aumenta considerablemente el tráfico los domingos, siendo necesario en muchos de estos extraordinarios para atender a la afluencia de viajeros:

Resultando que es asimismo favorable a la mencionada solicitud el certificado que suscriben los administradores y recaudadores de impuestos sobre puestos públicos, al afirmar que es el domingo el día en que más se recauda por dicho concepto, siendo dicha recaudación mayor que el total de la efectuada durante los seis días restantes de la semana:

Considerando que la situación topográfica de Portugalete justifica el hecho de que dicha villa sea los domingos cen-

tre al que aundan los numerosos obreros de la zona miners; y teniendo en cuenta que los referidos días aunde, también, gran número de vecinos de Bilbao:

Considerando que la pequeña colonia veraniega con que cuenta Portugalete no basta para asegurar su prosperidad; y que, en cambio, halla recursos de vida abundantes, merced a la afluencia de público los días festivos:

Considerando que no figura en el expediente petición alguna contraria a la solicitud de la Alcaldía de Portugalete, y teniendo en cuenta que no existen en dicha villa dependientes de comercio que pudieran alzarse contra la mencionada solicitud:

Considerando que siendo el número de habitantes de Portugalete menor de 10 000, pueden gozar de excepción de los preceptos de la ley de 3 de Marzo de 1904, los establecimientos de toda clase de bebidas, que con las casas de comidas y fondas constituyen la mayor parte del comercio de la villa mencionada:

Considerando que en las pasadas guerras civiles desaparecieron los archivos municipales de la mayor parte de los pueblos de la comarca; y que no hay razón que permita suponer que no sea cierta la afirmación de la Alcaldía y de la Junta local de Reformas Sociales de Portugalete, de haber desaparecido del archivo municipal los documentos que probaban el carácter tradicional del pretendido mercado:

Vistas las disposiciones vigentes; eide en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en Portugalete, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, considerándole comprendido en la excepción señalada en el art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.

Merino.

Señor gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta 22 Agosto.)

MINISTERIO
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido en este Ministerio para la provisión de las plazas vacantes en la Escuela Superior del Magisterio y acordadas en él otros nombramientos.

Teniendo en cuenta la capacidad y competencia acreditadas en dicho expediente respecto del doctor D. Luis de Zulueta para la enseñanza de la Pedagogía; siendo premiante el plazo para la organización del segundo curso, y por tanto, del funcionamiento total de la Escuela, urgencias á las cuales no hay modo de satisfacer con las notorias dificultades existentes para reunir el Consejo de Instrucción pública y otros Cuerpos docentes y consultivos:

Considerando que el interés superior científico, primordial en este caso, no halla menoscabo en que sea profesor y no profesora quien se encargue de tal disciplina:

Considerando que no hay, hasta ahora ningún derecho creado ni establecido, de modo que la ritualidad de la letra se imponga á un saludable y expansivo espíritu de interposición:

Visto el artículo adicional del Real decreto de 3 de Junio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar profesor numerario de historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, correspondiente al número 1.º del art. 3.º del citado Real decreto, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, al doctor D. Luis de Zulueta y Escobedo, propuesto para la misma enseñanza, aunque en Cátedra distinta, por la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad Central.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

Burell.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Agosto.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909, y en el artículo 12 del de 1.º de Octubre siguiente; á propuesta del Consejo de Instrucción pública, de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y de la Junta central de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Ribera y Gómez profesor numerario de Historia Natural de la escuela superior del Magisterio con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 3.000 por quinquenios; cesando, por lo tanto, en la situación pasiva en que se encontraba, por virtud de la Real orden de 24 de Julio de 1904.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.—Burell.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Agosto)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición del Real decreto

de 3 de Junio de 1909; á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de la Escuela Superior del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Galán y Ruiz, profesor numerario de Geometría y Trigonometría de la referida Escuela, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y mil por quinquenios.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.

Burell.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Agosto.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909; á propuesta de la Junta Central de primera enseñanza y de la escuela superior del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Martínez Strong, profesor numerario de Química de dicha escuela, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1910.—Burell.

Señor subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909; á propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de la Junta Central de primera enseñanza, del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y de la escuela superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Adolfo Alvarez Baylla y González Alegre, profesor numerario de Derecho, Economía social y Legislación escolar de la escuela superior del Magisterio, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y 3.000 por quinquenios.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.—Burell.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Agosto.)

Ilmo. Sr. En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio de 1909; á propuesta de la mayoría del Consejo de Instrucción pública, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, de la Junta Central de primera enseñanza y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rufino Blanco y Sánchez, profesor numerario de la Historia de Pedagogía y Pedagogía fundamental de dicha Escuela, en la plaza correspondiente al número 6.º del artículo 7.º del citado Real decreto, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.—Burell.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Agosto.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano Belmar, solicitando que se modifique el art. 65 del pliego de condiciones generales, en el que se prescribe que antes de la devolución de la fianza es preciso que acredite el contratista por medio de certificaciones de los alcaldes de los términos municipales en que la obra radique, no existe reclamación alguna contra él mismo, y que se adicione la condición de que se fije un plazo de quince días para la remisión de dichas certificaciones por las alcaldías, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de un anuncio en que se pidan esos documentos.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo en lo esencial con lo inferido por la sección primera del Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer, que tan pronto como se efectúe la recepción definitiva de una obra, por la Jefatura de la provincia, se oficie al gobernador para que éste ordene la inserción de un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, disponiendo que los alcaldes de los Municipios en que radique la obra, remitan á la Jefatura de Obras Públicas las certificaciones de que se trata, en plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1910.—Calbetón.

Ilmo. Sr.: director general de Obras Públicas.

(Gaceta 22 Agosto.)

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta corte, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el señor secretario de este Gobierno D. Manuel Novella, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

AYUNTAMIENTOS

LAS ROZAS DE MADRID

De orden del señor jefe de Fomento y de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, el deslinde de las vías pecuarias de esta jurisdicción darán principio el día 30 del corriente á las nueve de su mañana por Cerdal de Valladolid y sitio de Valle el Aguila.

Lo que se hace saber per el presente para conocimiento de los contribuyentes lindantes con el mismo, con apercibimiento que, de no presentarse al acto, se les tendrá por conformes y sin derecho á reclamación de ningún género.

Las Rozas á 19 Agosto de 1910.—El alcalde, Agustín Bravo.—D. S. O., el secretario, Eugenio Mareto.

TALAMANCA

Se halla terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1911 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Talamanca á 19 de Agosto de 1910.—El alcalde, Lucio Antón.

ROBLEDILLO DE LA JARA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea examinado por cuantos individuos lo deseen y presenten las reclamaciones que sean justas en el término de quince días, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 18 de Agosto de 1910.—El alcalde, Manuel Alonso.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro del cónsul general de nuestra nación en Ginebra, se han presentado casos de cólera en la provincia de Bari (Italia Mar Adriático).

Lo que se hace público para conocimiento de las esas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles y de las autoridades sanitarias, y á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores gobernadores civiles de las provincias marítimas, capitán general de Melilla y comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Con el fin de que tenga usted exacto conocimiento de la procedencia y origen de las mercancías que para nuestros puertos conduzcan los barcos, en vista de las circunstancias excepcionales sanitarias que en la actualidad aconsejan extremar todos los preceptos profilácticos, teniendo en cuenta lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento, y para el más fácil y exacto cumplimiento de las prescripciones del 196 y siguientes, que tratan de equipajes y mercancías,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer exija usted el certificado consular de origen de mercancías de toda procedencia, y recomendarle que aplique con el mayor rigor la penalidad correspondiente á los capitanes ó patronos de barcos de pequeño cabotaje que habiendo tenido comunicación forzosa ó voluntaria durante su navegación, no declaren en el acto de su llegada al puerto, ante su autoridad, la clase y circunstancias de la comunicación que hubieren tenido.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Inspección general de Sanidad Exterior

Llegando con suma frecuencia á los puertos habilitados barcos de patente limpia precedentes de puertos rusos é italianos, los cuales suelen conducir algunos pasajeros, y con el fin de evitar en lo posible la importación del cólera, de cuyo germen pueden ser portadores, tanto los pasajeros como los tripulantes que hayan padecido la enfermedad ó habitado en punto epidemiado,

Esta Inspección General ha tenido á bien resolver que mientras duren las presentes circunstancias sanitarias anormales en Rusia é Italia, los médicos de las Inspecciones locales no admitan ningún barco procedente de los puertos de las indicadas naciones, aun cuando su capitán presente patente limpia indubitada, debiéndole despedir para una estación sanitaria, con el fin de que si en ella obtiene la libre plática sea admitido sin dificultad en el puerto habilitado.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores directores de Sanidad de todos los puertos y médicos habilitados de las Inspecciones locales sanitarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Esteban de Grisard, de cuarenta y seis años, natural de Olasnegui (Vizcaya), ocurrido el 25 de Julio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Lanien, de cinco años, natural de Aguilana (Gerona), ocurrido el 13 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Dolores Encarnación Piet, de catorce años, natural de Besost (Lérida), ocurrido el 11 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Sebastián Pedro Ferré, de sesenta y nueve años, natural de Vila-plana (Obispado de Tarragona), soltero, ocurrido el 8 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fernando Biesos, de catorce años, natural de Fuente de la Higuera, provincia de Valencia, ocurrido el 8 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento

del súbdito español Noel ó Manuel Cuy, de ochenta años, viudo, natural de Uña (Lérida), ocurrido el 29 de Julio último. Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Rafael Portolá, de diecisiete años, natural de Urgel (Lérida), casado, ocurrido el 30 de Julio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

El cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Satuí, de veintitrés años, natural de San Marcial (Huesca), soltero, ocurrido el 8 de Junio último.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El subsecretario, P. A., R. Gutiérrez.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contribuciones Impuestos y Rentas

Constando á esta Dirección general no hallarse poseído el título de marqués de Montana, creado en 1775, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de Agosto de 1910.—El director general, P. A., Ródenas.

Constando á esta Dirección general no hallarse poseído el título de marqués de Centellas, creado 1666, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El director general, P. A., Ródenas.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Agosto de 1910, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la *Gaceta de Madrid*:

Gregoria Ortigosa Bahón, 182,50 pesetas.

Margarita Martínez Casado, 182,50.

Cándido Sarceda Luaces, 182,50.

Pascuala García Moreno, 182,50.

Manuel Ríos Ríos y Mariana Fuster Martí, 182,50.

Juana Humanes Garoís, 182,50.

Andrés Guerrero Ros y Juana Quiñones Ruiz, 182,50.

Andrés Seijas Vázquez, 137.

Teresa Ardebol Costa, 137. Madrid, 19 de Agosto de 1910.—Por orden, el general-secretario, Madariaga.

Para conocimiento de todas las personas á las que pueda interesar, se insertan las adjuntas nociones sintéticas de carácter individual referentes á

PROFILAXIA DEL COLERA

Primero. El cólera es una enfermedad que se puede evitar tomando las precauciones que la ciencia aconseja.

Segundo. Se cura atendiendo al enfermo desde el principio y no abandonándole.

La manera de evitar la enfermedad es:

a) Bebiendo agua hervida y filtrada ó agua que se tenga la seguridad absoluta de que no está contaminada.

b) No comiendo frutas ni verduras crudas.

c) Evitando en lo posible el contacto con coléricos.

d) Teniendo la mas exquisita limpieza sobre todo con los efectos que han de ponerse en contacto con la boca y lavándose las manos y desinfectándolas si se toca algo sospechoso.

La manera de evitar que se propague del sano al enfermo, es:

e) Teniendo siempre preparada una solución desinfectante poderosa en las vasijas que ha de utilizar para sus deyecciones el enfermo, para que éstas, al caer en ellas, queden en el acto esterilizadas.

f) Quemando ó desinfectando en la estufa sus ropas de cama y uso.

g) Teniendo perfectamente renovado el aire de las habitaciones.

h) Evitando toda emanación directa del enfermo á los que le cuidan, prodigando los contactos más de lo necesario.

i) No llevando las manos á la boca ni una sola vez sin lavarlas y desinfectarlas cuando se asiste á un colérico.

j) No comiendo ni guardando comida alguna en la habitación del enfermo.

k) Lavando, á ser posible, las ropas en casa, metiéndolas luego en una solución de sublimado al dos por mil y sequeándose después de lavadas tanto tiempo como se pueda.

Forma de desinfectar las materias fecales.

Teniendo preparada una solución de sulfato de cobre al uno por ciento de la que se colocará una buena cantidad en las vasijas que se destinan al servicio de deyecciones del enfermo, renovando la solución á cada deyección.

La manera de desinfectar las ropas, teniéndolas durante dos horas antes de secarlas en una solución de sublimado al dos por mil.

La manera de lavarse las manos, con esta misma solución y con cepillo que entre bien en las hendiduras de las uñas, que se llevarán perfectamente cortadas.

El inspector provincial de Sanidad.—M. S. Call.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, el agente ejecutivo de la zona 5.ª, D. Emilio Medina, ha nombrado

auxiliar á sus órdenes á D. Victoriano Hernández de la Fuente.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes que comprende dicha zona.

Madrid, 16 Agosto de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Ruiz de la Escalera.

(Núm. 3096.)

Habiendo sido aprobadas las nóminas de 1 per 100 de formación de padrón y 3'40 por 100 de cédulas de los años 1908 y 1909, se previene á los señores alcaldes y secretarías de los Ayuntamientos de esta provincia que deben presentarse á hacer efectivas las cantidades que por dichos conceptos les correspondan en la Caja de esta oficina todos los días hábiles del mes de la fecha, á once á una.

Madrid, 16 Agosto 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Ruiz Escalera.

(Núm. 3.097.)

AÑO DE 1910

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenece á la zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Eduardo Nieto.

Fidel Cortés.

Manuel Cendra.

Juan Díez Forcada.

José Jerique.

María Rosario Núñez de Haro.

Guillermo Berustani.

Valentín Sánchez.

Juan Fernández Sacristán.

Matilde Navarro.

Etienn Dalmele.

Paulino y Manuel Prieto.

Antonio Buenaventura Pedraza.

Juan Salina.

Sociedad Ibérica de Propiedades mineras.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Contribución timbre.—3.º trimestre

AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la zona especial de Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Palacio de Proyecciones.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia.

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escalera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

ALCALÁ DE HENARES

Pacheco Nieto, Gabino, hijo de Julián y Vicenta, natural de Guadarrama (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, frente despejada, su aire mercantil, su producción buena, de estatura 1'670 metros, sin instrucción, domiciliado últimamente en Madrid, en el distrito del Hospital y procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el juez instructor primer teniente del regimiento de Húsares de Pavía D. Joaquín Peralta y Gutiérrez de Terán, de guarnición en esta ciudad.

Alcalá de Henares, 12 Agosto de 1910.
El primer teniente instructor, Joaquín Peralta.

(Núm. 3.098.) (B.—1.851.)

Juzgados de 1ª Instancia

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma.

Por el presente hego saber: Que don Mariano González Cotterean, natural de Valladolid, de cincuenta años de edad, hijo de D. José María y de doña Rosa María Honorina, casado, empleado y vecino de esta capital, en escrita fecha echo de las corrientes, solicita autorización para cambiar el orden de sus apellidos anteponiendo el materno Cotterean al paterno de González, porque así es generalmente conocido entre sus relaciones particulares y oficiales, con motivo de los diferentes cargos que en Compañías, empresas particulares y en el Banco de España ha desempeñado, ocasionándole algunas dificultades en la vida corriente, y produciéndole frecuentes confusiones y dudas; lo que se hace público á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas se crean con derecho á ello, señalándose al efecto el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á diecisiete de Agosto de mil novecientos diez.

José Martínez Enríquez.

Ante mí,
Juan P. Pérez.
(A.—324.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en los autos que sigue el procurador don Pedro Ramírez y González en nombre de la Sociedad cooperativa de crédito denominada el Hogar Español contra D. Jesús González Castro, sobre secuestro de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo, se saca á la venta en pública

subasta por primera vez y por el tipo convenido de treinta y un mil pesetas, las fincas siguientes:

Primera. Un cerral en la ciudad de Talavera de la Reina, en la cañada de San Juan de Dios, número nueve moderno, que consta de sala baja, cocina, portalón, cochera, cuadra, corrales y pezo, ignorándose su medida superficial; tiene su entrada mirando al Norte, y linda por la derecha ó Poniente con casa de los herederos de Félix Segevis; por la izquierda ó Saliente con otra de Rosendo Calatrava, y por la espalda ó Mediodía con la calle de Pedro Albas.

Segunda. Un malgón en término de Talavera de la Reina, al sitio de la Erida, de haber diez fanegas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas setenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente con viña de Pantaleón Garrido y tierra de D. Rafael Losada, antes de D. Vicente Ortega y García Hernando; por Poniente y Norte con el arroyo de Barrago y camino viejo de Oropesa, y por Mediodía con viña de D. Tomás Suárez, antes una capellanía.

Tercera. Una tierra ó malgón, sita también en término de Talavera de la Reina, en la carretera de Extremadura, al pago de Ingestillos ó Floresta, de haber tres fanegas próximamente, equivalentes á una hectárea cincuenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; con siete olivas y unes treinta álamos en el lado de Poniente; linda por Norte con la viña de D. Sergio Lehera y olivar de D. Victoriano Loaste; por Este con huerta de D. Jesús González, y por Oeste con malgón de los herederos de D. Leonardo Martín de Diego.

Cuarta. Un olivar en término de Talavera de la Reina, al pago de Ingestillos y la Floresta y el Campamento, de haber seis fanegas y un cuartillo, equivalentes á tres hectáreas setenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, con unes ciento y pico pies de olivo; linda por Saliente con malgón de D. Ventura Castro, por Mediodía con Olivar de D. Victoriano Loaste; por Poniente con la finca segunda, ó sea con el malgón ó huerta de diez fanegas, al sitio de la Erida, propia del señor González Castro, y al Norte con la carretera de Extremadura.

Y se previene que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la de Talavera de la Reina, el día catorce de Setiembre próximo á las diez de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta, que es de treinta y un mil pesetas; que todas las fincas que quedan reseñadas se subastarán en un solo lote; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo fijado para la subasta; que si se hicieren posturas iguales se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes; que el precio se consignará á los ocho días del remate; que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan estarán de manifiesto en la escribanía del infrascripto actuario, bien originales ó bien suplidos en forma, debiéndose conformar con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, y que advertidos que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de ellos.

Madrid, dieciséis de Agosto de mil novecientos diez.

El señor juez de primera instancia,
García del Pezo.

El escribano,
Lodo. Pedro Tarascens.
(D.—68.)

LATINA

Don Gabriel de Usera y Sánchez, juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha doce del actual, en los autos seguidos por el procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra doña María García Torres, sobre secuestro de un inmueble, se saca á la venta en pública y segunda subasta por término de quince días y precio de diez mil quinientas pesetas la siguiente

Finca

Una huerta situada en el término municipal de Coin, provincia de Málaga, al partido de Egide, conocida con la denominación de Cerrillo de los Melineros, de cabida de cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas y una centiárea, tierra de riego con árboles frutales y viña, y noventa y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas de secano, con algunas estacas de olivos y almendres; tiene casa rancho de mampostería de nueva construcción, y linda: por Levante y Sur, con el camino de Antequera; por Poniente, con el que conduce á la Ciudad de Ronda, y por el Norte, con cortijo del excelentísimo señor duque de Fernán Núñez.

Y se previene á los licitadores que dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta corte y en el Juzgado de primera instancia de Coin el día veintisiete de Setiembre próximo, á las dos y media de su tarde; que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho precio, bien en la mesa del Juzgado, bien en el establecimiento público destinado al efecto:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Que si se rematare la finca por una cantidad igual en cada Juzgado, se abrirá nueva licitación entre los rematantes. Que la consignación del precio deberá verificarse á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Y que los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación del registrador de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, y sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, dieciocho Agosto mil novecientos diez.

Gabriel de Usera.

Ante mí,
Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide el presente visado por el señor juez, que firme en

Madrid á dieciocho de Agosto de mil novecientos diez.

V.º B.º
El señor juez,
Gabriel de Usera.

El escribano,
Francisco de P. Rives.
(D.—66.)

LATINA

En los autos que sigue el procurador D. Félix Castillejo en representación de D. Pedro Bermúdez Merino, sobre que se le declare pobre para litigar sobre el Patronato de la fundación de Alonso de Bellesillo, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. Juez, Sr. Trillo.
Madrid, doce de Abril de mil novecientos diez.

Per presentado el anterior escrito. Se tiene por renunciada por este procurador la representación que viene ostentando en este incidente de D. Pedro Bermúdez Merino; al cual se le haga saber para que dentro del noveno día designe nuevo procurador que le represente, bajo apercibimiento de tener por abandonada la acción.

Lo proveo y firma su señoría. Doy fe, Trillo.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expide el presente que firme en Madrid á veinte de Agosto de mil novecientos diez.

El escribano,
Francisco de P. Rives.
(C.—153.)

CONGRESO

Melero Balbuena, Isidoro, natural de Ferrate (Palencia), soltero, jornalero, de diecinueve años, hijo de Juan y María cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, nariz regular color sano, domiciliado últimamente en la calle de San Miguel, 7, segundo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Congreso de Madrid.

Madrid, 12 de Agosto de 1910.—Juan Merlesín.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 3.093.) (B.—1.848.)

HOSPICIO

Eugenia Martín, Blanca, natural de Segura, soltera, sirvienta, de unes veintitrés años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor juez del distrito del Hospicio.

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—El escribano.

(Núm. 3.095.) (B.—1.850.)

Juzgados municipales

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Don Melanio de Miguel y Herrero, juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente, llame, cito y emplazo á Félix Morueco Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por hurto de leña y desobediencia, seguida en rebeldía, así como también, las responsabilidades civiles impuestas en el mismo, y de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Valdeiglesias, 13 de Agosto de 1910.—Melanio de Miguel.—P. S. H. Manuel Lafuente Lerico.

(Núm. 3.082.) (B.—1.838.)